Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 37. Juicio ordinario (Apelación de incidente)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

**REVISTA DE DERECHO**
**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

# REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

**AÑO XXXV — ABRIL - JUNIO DE 1967 — Nº 140**

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

**CONSEJO CONSULTIVO:**

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

**ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)**

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 37. Juicio ordinario (Apelación de incidente)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

## CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

**ENRIQUE WAUGH ROJAS**

**CON CARLOS SANTIBAÑEZ ARANEDA**

**JUICIO ORDINARIO**

**Apelación de incidente**

**PLANO REGULADOR — LUGARES URBANOS — LUGARES RURALES — PREDIOS URBANOS — PREDIOS RURALES — NOTIFICACIONES — NOTIFICACION PERSONAL — LUGARES HABILES PARA EFECTUAR LA NOTIFICACION PERSONAL — HABITACION — MORADA — NOTIFICADO — HABITACION DEL NOTIFICADO — OFICIO DEL SECRETARIO — CASA QUE SIRVE PARA DESPACHO DEL TRIBUNAL — LUGAR EN QUE EL NOTIFICADO EJERCE HABITUALMENTE SU INDUSTRIA, PROFESION O EMPLEO — HABITACION DEL DEMANDANTE — HABITACION SITUADA FUERA DE LOS LIMITES URBANOS DE LA COMUNA — COMUNA ASIENTO DEL TRIBUNAL DE LA CAUSA — LITIGANTES — DOMICILIO DE LOS LITIGANTES — ABOGADO — APODERADO — FIJACION DE DOMICILIO — DOMICILIO CONOCIDO DENTRO DE LOS LIMITES URBANOS DEL LUGAR EN QUE FUNCIONE EL TRIBUNAL — APERCIBIMIENTO PARA LA FIJACION DE DOMICILIO URBANO — ESTADO DIARIO — NOTIFICACIONES POR EL ESTADO DIARIO — FUNDO — SENTIDO NATURAL Y OBVIO — FINCA RUSTICA — ACTOR — DEMANDA — DESIGNACION DE DOMICILIO RURAL — TESTIGOS — DECLARACIONES DE TESTIGOS — FUNDO PROXIMO A LA CIUDAD ASIENTO DEL TRIBUNAL — URBANIZACION — FUNDO PARCIALMENTE URBANIZADO — LIMITES URBANOS DE LA COMUNA — PLANO REGULADOR DE LA COMUNA.**

**DOCTRINA.—El Plano Regulador de la comuna es el que sirve para determinar cuándo un lugar, predio o porción de terreno, tiene la calidad de rural o de urbano.**

**La habitación de la persona a quien se notifica juega un rol preponderante en materia de notificaciones, pues del artículo 41 del Código de Procedimiento Civil, que señala los lu-**

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 37. Juicio ordinario (Apelación de incidente)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



**gares hábiles para efectuar la notificación personal, se infiere que el lugar principal para estos efectos es la habitación del notificado, y accesoriamente permite la ley que dicha notificación se haga en el oficio del Secretario, en la casa que sirva para despacho del tribunal, o en el lugar donde ordinariamente ejerce su industria, profesión o empleo dicho notificado.**

**Establecido que la habitación del demandante se encuentra en un lugar sito fuera de los límites urbanos de la comuna en que tiene su asiento el tribunal de la causa, es preciso concluir que era perfectamente procedente el apercibimiento pedido por el demandado, en el sentido de que dicho demandante y su abogado y apoderado señalaran domicilio conocido dentro de los límites urbanos de la jurisdicción del tribunal, so pena de notificárseles por el estado diario todas las resoluciones dictadas en el litigio.**

**En su sentido natural y obvio "fundo" significa "finca rústica"; de manera que al señalar el actor, en su demanda, como domicilio suyo un fundo de su propiedad, su intención expresa fue la de fijar como tal el domicilio rural en donde se encontraba su morada.**

**Las declaraciones de testigos que sostienen que el fundo del demandante, señalado por éste como su domicilio en la demanda, se encuentra próximo a la ciudad en que tiene su asiento el tribunal que conoce del juicio, y está parcialmente urbanizado, no pueden destruir la eficacia del Plano Regulador de la respectiva comuna, que es en definitiva el que sirve para determinar los verdaderos límites urbanos de la misma.**

---

**Sentencia de Segunda Instancia**

Concepción, veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Se reproduce la resolución en alzada, con excepción de los fundamentos 4º, 7º, 8º, 9º, 10 y 11 que se eliminan, y se tiene, además, presente:

1º) Que de fojas 67 a 72 la parte demandada acompañó a esta instancia copias de los fallos dictados por la Corte de Apelaciones de Concepción y por la Excelentísima Corte Su-

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 37. Juicio ordinario (Apelación de incidente)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



prema, en un asunto ajeno al actual y relativo al pago de ciertos impuestos.

Estos documentos fueron objetados a fojas 75 por la actora, en razón de referirse ellos a otra materia distinta. Objeción que resulta atendible si se considera la relatividad del efecto de los fallos dictados por los Tribunales de Justicia, sin perjuicio que las materias de orden general que en ese juicio se ventilaron puedan servir como nuevos elementos ilustrativos al resolver el presente asunto;

2º) Que consta del cuaderno principal tenido a la vista, que a fojas 128 y con fecha 16 de Junio de 1965 los abogados de la parte demandada solicitaron que "la demandante y su abogado y apoderado constituido en autos, deben señalar domicilio dentro de los límites urbanos de la jurisdicción del tribunal", bajo apercibimiento de practicárseles todas las notificaciones por el estado.

Dicha petición se hizo cuando ambas partes estaban presentes en primera instancia y la causa en plena tramitación, toda vez que a fojas 126, con fecha 12 de Junio de 1965, se había dejado por el juez a quo sin efecto un informe de perito y a fojas 127 se había notificado por el estado esta última resolución, el mismo día en que se dictó.

Pues bien, la mencionada petición de fojas 128 fue también notificada por el estado el 18 de Junio de 1965, según consta a fojas 128 vuelta.

A fojas 129 se pidió por los demandados se hiciera efectivo el apercibimiento que se solicita a fojas 128; y con fecha 24 de Junio de 1965, a fojas 129 vuelta, el juez a quo dictó la siguiente resolución: "No habiendo concurrido la parte demandante a señalar domicilio conocido dentro del límite urbano de esta jurisdicción, dentro del plazo otorgado para tal objeto, ha lugar al apercibimiento indicado en el escrito de fojas 128". Esta resolución se notificó por el estado diario.

El juicio siguió su curso y a fojas 132 vuelta, con fecha 5 de Agosto de 1965, se citó a las partes para oír sentencia.

Fue así como el 20 de Septiembre de 1965 se planteó la incidencia de nulidad de todo lo obrado, a que se alude a fojas 2 de este cuaderno;

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 37. Juicio ordinario (Apelación de incidente)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



3º) Que conforme con el detalle que acaba de señalarse la resolución de fojas 129 vuelta, que ahora se impugna en forma tan extemporánea, quedó a firme el 1º de Julio de 1965, ya que transcurrieron con creces los cinco días, sin que se interpusiera oportunamente por la actora ningún recurso para atacarla;

4º) Que amén de lo que acaba de expresarse, del plano regulador que rola a fojas 30 se infiere con toda claridad que las casas del fundo "Mamo" quedan fuera de los límites urbanos de Coronel, siendo de advertir que el plano regulador de la comuna es el que sirve para determinar cuándo un lugar, predio o porción de terreno, tiene la calidad de rural o de urbano;

5º) Que la habitación del notificado juega un rol preponderante en esta materia, pues del artículo 41 del Código de Procedimiento Civil, que señala los lugares hábiles para efectuar la notificación personal, se infiere que el lugar principal para estos efectos es la habitación, y accesoriamente permite la ley que la notificación personal se haga en el oficio del Secretario, en la casa que sirva para despacho del tribunal, o en el lugar donde ordinariamente ejerce su industria, profesión o empleo el notificado.

De modo que establecido como está que la habitación del demandante se encuentra en un lugar sito fuera de los límites urbanos de la comuna de Coronel, el apercibimiento solicitado era perfectamente procedente;

6º) Que el "Diario Oficial" de fojas 1 contiene el decreto que aprueba el Plano Regulador y Ordenanza Local de Coronel, que en nada se opone a lo dicho; lo mismo puede decirse de los documentos que rolan a fojas 157 y 157 bis, que contienen el texto de la ordenanza de ese Plano Regulador.

Los documentos que rolan a fojas 32 a 42, se refieren a certificados de avalúos de la calle Corcovado, pero se debe tener presente que en la demanda de fojas 1, según aparece del cuaderno principal, el actor no fijó como domicilio esa calle, sino que el "fundo Mamo"; y en su sentido natural y obvio "fundo" significa "finca rústica", vale decir que la intención ex-

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 37. Juicio ordinario (Apelación de incidente)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



presa de la parte fue la de señalar el domicilio rural en donde se encontraba su morada, según lo revela por lo demás el plano de fojas 30;

7º) Que la prueba testifical consistente en los dichos de doña Delmira Cifuentes González, a fojas 22 y de don Rodolfo Allen Andrade, a fojas 22 vuelta, no modifica las conclusiones anteriores, ya que esos testigos se limitan a sostener la proximidad del fundo "Mamo" con el pueblo de Coronel, y la urbanización parcial que tiene, pero esos dichos no pueden destruir la eficacia del plano regulador de la comuna, que es en definitiva el que sirve para señalar los verdaderos límites urbanos de Coronel.

De otra parte los testimonios de don Pedro Gil Díaz Garcés, de don Néstor Medina Medina y de don Hernán Couchot Chávez, a fojas 23, 23 vuelta, y 24, reafirman la idea de que el domicilio que señaló el actor en su demanda es rural y no urbano.

En mérito de lo expuesto, se revoca la sentencia apelada de veintiocho de Marzo último, que se lee a fojas 53, en la parte que acoge la incidencia de fojas 2, y se declara que se niega lugar a dicha incidencia, con costas.

Se confirma en lo demás apelado del fallo.

Devuélvase con el cuaderno tenido a la vista.

Agréguese el impuesto antes de notificar.

Redacción del Ministro don José Cánovas Robles.

José Cánovas R. — Pedro Parra N. — Héctor Roncagliolo D.

Dictada por los señores Ministros titulares de la Ilustrísima Corte, don José Cánovas Robles, don Pedro Parra Nova y don Héctor Roncagliolo Dosque. — Héctor Palma Parada, Secretario subrogante.